

Días Hábiles: Serán los días hábiles bancarios establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para las Instituciones de Crédito, que se publican en el Diario Oficial de la Federación generalmente la última semana del mes de Diciembre.

**Dispersión de Nómina:** Servicio bancario por medio del cual se efectúan cargos a la Cuenta Dispersora determinada por "**EL CLIENTE**", para su posterior abono en las cuentas de los Trabajadores, conforme al Acuerdo de Adhesión o a la Autorización de Incorporación que éstos últimos otorguen, y de acuerdo al tipo de Cuenta de que se trate, permitiendo con esto a "**EL CLIENTE**" efectuar el pago de Salarios.

## De los tipos de Cuenta que podrá tener "el Trabajador":

Cuenta Nivel 2.- Donde la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en Moneda Nacional a 3,000 - tres mil UDIS.

Cuenta Nivel 3.- Donde la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en Moneda Nacional a 10,000 - diez mil UDIS.

Cuenta Nivel 4.- En estas cuentas, el abono de los recursos no tendrá límite

Identificación Personal: Es un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Trabajador.

Internet: Enlace mundial de redes de ordenadores o sistemas de cómputo a través de estándares de transmisión(protocolos) que facilitan entre dichos sistemas la transmisión y recepción de datos, haciendo posible, entre otros conceptos, la prestación o intercambio de información, de servicios y la realización de transacciones comerciales.

Salario: Es la retribución o cualquier prestación laboral líquida que debe pagar a sus Trabajadores el patrón, o sea, "EL CLIENTE", por el trabajo realizado.

**Trabajador:** Cada una de las personas físicas que prestan un trabajo personal subordinado a **"EL CLIENTE"** y que éste, como patrón, está obligado a pagarles el Salario correspondiente derivado de dicha relación de trabajo.

Segunda.- Objeto: "EL BANCO" proporcionará a "EL CLIENTE" el servicio de "Dispersión de Nómina".

"EL CLIENTE" deberá de proporcionar a "EL BANCO" las instrucciones para el proceso de cargos a la Cuenta Dispersora determinada por "EL CLIENTE" y abonos a las cuentas de los Trabajadores para el pago de su Salario.

Los cargos a la Cuenta Dispersora determinada por "EL CLIENTE" y depósitos a la cuenta de los Trabajadores que se deriven del servicio objeto de este contrato, serán procesados y se ejecutarán internamente por los sistemas de "EL BANCO" cuando dichas cuentas se encuentren abiertas con éste último, de lo contrario se tramitarán por "EL BANCO" a través de la CCE, por lo que las Partes se sujetarán a las reglas y acuerdos bancarios de operación para dicho proceso.

Tercera.- Instrucciones para el proceso de Dispersión de Nómina: Las instrucciones referidas en la cláusula anterior, así como cualquier otra relacionada con los servicios objeto del presente contrato, podrán ser proporcionadas a través de medio magnético (disco magnético o compacto) y escrito de autorización o a través de sistemas de telecomunicación, cómputo, o cualesquier otro que acuerden las Partes. Las instrucciones contenidas en los medios empleados serán válidas en la forma y términos en que fueran proporcionadas, por lo que obligarán a las Partes para los efectos que hubiere lugar, en el entendido que las instrucciones que se generen estarán sujetas a su comprobación a través de los registros y/o respaldos que mantenga "EL BANCO" de las mismas.

Las instrucciones mencionadas indicarán, cuando menos, el importe total de la nómina a dispersar, el número de Trabajadores y sus respectivas cuentas, la Cuenta Dispersora sobre la cual el "EL CLIENTE" haya decidido efectuar la dispersión, y la fecha del depósito para pago de Salarios. "EL CLIENTE" deberá entregar a "EL BANCO" dichas instrucciones el mismo día si requiere la dispersión en línea, o mínimo un día hábil antes de la fecha señalada en el caso de dispersión tradicional, para el abono correspondiente en las cuentas de los Trabajadores, siempre y cuando dichas cuentas se encuentren abiertas en "EL BANCO" y para el caso de cuentas de Trabajadores abiertas en otras instituciones de crédito, se recibirán dichas instrucciones un Día Hábil antes de la fecha de abono y hasta las 16:00 horas (horario centro de la República Mexicana) de dicho día. Adicionalmente a lo anterior, "EL CLIENTE" deberá de proporcionar la CLABE del Trabajador cuando la cuenta de éste último se encuentre abierta fuera de "EL BANCO". La dispersión el línea solo aplica si las cuentas de los Trabajadores se encuentran abiertas con "EL BANCO"

Las instrucciones que sean proporcionadas a través de Internet, "EL BANCO" las recibirá en su dirección electrónica o nombre de dominio, asimismo las partes podrán recibir instrucciones y/o informaciones en sus respectivas direcciones de correo electrónico, lo anterior previa la celebración que "EL BANCO" y "EL CLIENTE" efectúen del contrato correspondiente para el intercambio de datos a través de dicho medio.

"EL BANCO" no asume ninguna responsabilidad por los efectos que se deriven de errores en el contenido de las instrucciones que recibe de "EL CLIENTE", ni por la tardanza o retraso de éste último en la entrega de las mismas. "EL BANCO" no será responsable por las alteraciones, sustituciones, o cualquier otro evento por el cual no le fuera posible obtener, parcial o totalmente, las instrucciones generadas por "EL CLIENTE", ni será responsable por los efectos que se deriven de ello.

"EL BANCO" procederá a efectuar los depósitos a las cuentas existentes de los Trabajadores, siempre y cuando no exista algún otro impedimento para hacerlo, ya que de ser así se informará a "EL CLIENTE" para que éste resuelva con su Trabajador en lo conducente, liberando a "EL BANCO" de cualquier responsabilidad al respecto.

<u>Cuarta.- De las Cuentas Dispersoras:</u> Para la prestación del servicio de Dispersión de Nómina, "EL CLIENTE" deberá tener abierta con "EL BANCO" una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista a la que se denominará la Cuenta Dispersora, pudiendo "EL CLIENTE" relacionar una o más



cuentas de depósito bancario de dinero a la vista para la Dispersión de Nomina objeto del presente contrato, cuyo número o números de cuenta se mencionan en la sección de Datos Generales, así como en la carta instrucción conducente que, firmada por las partes forma parte integrante del presente instrumento...

A efecto de que "EL BANCO" éste en condiciones de prestar óptimamente el servicio de Dispersión de Nómina, "EL CLIENTE" efectuará el depósito en las Cuentas Dispersoras, correspondiente al pago de Salarios y comisión por dispersión de nómina del período a pagar, con los días de anticipación estipulados en el anexo "B" de "COMISIONES POR SERVICIO", para que "EL BANCO" pueda efectuar la dispersión de fondos correspondiente a cada una de las cuentas de los Trabajadores.

"EL BANCO" no estará obligado a cumplir con el servicio de Dispersión de Nómina, si "EL CLIENTE" no efectúa la provisión de los de fondos en las Cuentas Dispersoras, de manera oportuna, para cubrir totalmente el pago del Salario a los Trabajadores y las comisiones que se causen por el servicio, por lo que "EL CLIENTE" asume cualquier responsabilidad que se derive de tal situación.

Quinta.- De las cuentas de los Trabajadores: Los Trabajadores de "EL CLIENTE" que decidan adherirse al servicio de Dispersión de Nómina para recibir el pago de su Salario, deberán de tener abierta en cualquier Banco Receptor de este país, una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista y suscribir el Acuerdo de Adhesión con "EL BANCO" de manera autógrafa o a través de Medios electrónicos, y otorgar la Autorización de Incorporación correspondiente a "EL CLIENTE", misma Autorización que deberá ser proporcionada a "EL BANCO" en caso de ser requerida.

En caso de que el Banco Receptor sea "EL BANCO", éste deberá proporcionar una tarjeta plástica a cada Trabajador cuentahabiente y un número de identificación personal "NIP", para que puedan tener acceso a los fondos de sus respectivas cuentas. Cuando el Trabajador requiera el uso de chequera para el manejo de su cuenta, podrá solicitarle a "EL BANCO" que el pago de su nómina sea depositado en una cuenta de cheques, en cuyo caso deberá abrir la cuenta respectiva, debiendo en todo caso sujetarse a las políticas y procedimientos de "EL BANCO" para la apertura y/o manejo de la misma.

La sucursal controladora identificada en la sección de Datos Generales, será la responsable de los aspectos de administración y relaciones con "EL CLIENTE"; en la inteligencia que los Trabajadores de "EL CLIENTE" recibirán servicio en cualquier sucursal de "EL BANCO".

Las cuentas que "los trabajadores" aperturen con "EL BANCO" podrán ser Niveles 2, 3 o 4 de acuerdo a las características establecidas por Banco de México, "EL BANCO" le proporcionará a "EL CLIENTE" los Contratos y/o formatos que los Trabajadores deberán suscribir para cada tipo de Nivel de Cuenta.

Sexta.- Administración de datos: En virtud de este Contrato y de acuerdo a lo establecido en la regulación tratándose de cuentas de ahorro o de otras modalidades destinadas al pago de nómina, el expediente de identificación de cada uno de esos trabajadores y personal podrá ser integrado y conservado por "EL CLIENTE" solicitante en lugar de "EL BANCO", por lo anterior "EL CLIENTE" será el único responsable para efectuar a través de la sucursal controladora mencionada en la sección de Datos Generales o a través de los medios establecidos en la cláusula tercera de este contrato, movimientos de altas (ingreso al servicio) bajas (retiro definitivo) cambios (nombre, domicilio, datos generales etc.), inactivación (suspensión temporal) y activación (reingreso al servicio) de sus Trabajadores. Al efecto, "EL CLIENTE" designará en el Anexo "A" de este contrato, a las personas facultadas para autorizar todos los movimientos operativos del servicio de Dispersión de Nómina, en la inteligencia que cuando se empleen medios automatizados para la transmisión de instrucciones o informaciones, las personas autorizadas de "EL CLIENTE" serán las que en su caso utilicen las contraseñas de acceso a dichos medios.

"EL CLIENTE" deberá de proporcionar de manera oportuna a "EL BANCO", los documentos, instrucciones o informaciones necesarias y detalladas para el proceso de altas, bajas, cambios, inactivación, activación y montos de las percepciones de los Trabajadores, que permita a ambas Partes ser eficientes en la operación regular de los servicios materia de este contrato.

Asimismo, "EL CLIENTE" deberá de proporcionar toda la información y/o documentos que "EL BANCO" le requiera de sus Trabajadores, con relación a este servicio y a los datos de la cuenta en donde se esté pagando la nómina correspondiente, adicionalmente, "EL CLIENTE" deberá de abrir y mantener durante todo el tiempo que sea necesario, de acuerdo a las disposiciones y reglamentación bancaria, aún después de dar por terminado el presente contrato, un expediente por cada uno de sus Trabajadores, de acuerdo a lo establecido en la regulación en los casos en los que si se requiera (cuentas Nivel 3 y 4) y en su defecto los datos requeridos en todos los tipos de cuentas que se pueden aperturar, en donde deberá de incorporar los datos o documentos establecidos en el Anexo "C".

En el caso de las cuentas Nivel 2 "EL BANCO" realizará una consulta al Registro Nacional de Población previo a la apertura de la Cuenta, en el caso de que se realice de manera remota la apertura y a falta de la entrevista, en caso de que la validación no sea positiva se tendrá que dirigir al Trabajador a la sucursal de "EL BANCO" para la apertura de la cuenta.

Asimismo, y como mecanismo de identificación, dicho expediente deberá contener constancia por escrito del resultado de una Entrevista que se realice con el Trabajador, a fin de recabar los datos y documentos de identificación respectivos.

"EL BANCO" proporcionará a "EL CLIENTE" un comprobante que contiene la relación de cada proceso de dispersión de nómina, en relación con la información que previamente le otorgó "EL CLIENTE" para dicho proceso.

<u>Séptima.- Aclaración con los Trabajadores:</u> "EL CLIENTE" será responsable y se obligará a resolver cualquier aclaración o reclamación de sus Trabajadores respecto a las bajas, inactivación, modificaciones, cambios efectuados en su nómina, así como por lo referente al monto de sus percepciones netas indicadas en las instrucciones que "EL CLIENTE" le proporcione a "EL BANCO".

Así mismo, las Partes reconocen que "EL BANCO" es completamente ajeno a las relaciones laborales existentes o que llegaren a surgir entre "EL CLIENTE" y sus Trabajadores, por lo que éstos deberán de resolver sus controversias con relación a tales relaciones laborales dejando libre de cualquier responsabilidad u obligación a "EL BANCO".



Octava.- Entrega de paquete de activación del servicio: En el caso de que los Trabajadores de "EL CLIENTE" abran sus cuentas en "EL BANCO", según se pacta anteriormente, "EL BANCO" proporcionará al (los) funcionario (s) autorizado (s) por "EL CLIENTE" en el Anexo "A" de este contrato, las tarjetas y números de identificación personal (NIP) para que dicho(s) funcionario(s) hagan la entrega correspondiente a cada uno de los Trabajadores, adicionalmente a lo anterior, "EL BANCO" entregará al (los) funcionario(s) referido(s) una cantidad determinada de tarjetas sin activar y sus respectivos números de identificación personal (NIP) para que éste (éstos) soliciten su activación a "EL BANCO", ya sea por altas, reposiciones, adicionales, etc. Estas tarjetas y sus números de identificación personal (NIP), así como al mal uso que se le pudiera dar a los mismos por parte de dicho(s) funcionario(s), será responsabilidad exclusiva de "EL CLIENTE". Las tarjetas y sus respectivos (NIP), deberán de entregarse a los Trabajadores de "EL CLIENTE" en las oficinas de éste último.

Si en un plazo de 3 (TRES) meses el cliente no ha utilizado las tarjetas a las que se refiere el párrafo anterior, el costo de las mismas será cargado a la cuentas Dispersoras o a cualquier otra cuenta que tenga "EL CLIENTE" con "EL BANCO", la cual será igual al costo que aplica por concepto de reposición de plástico y que se detalla en el Anexo "B".

Novena.- Información del servicio: "EL BANCO" producirá elementos de información y actividades de orientación, tales como instructivos, folletos, demostraciones, etc. que faciliten la comprensión del servicio por parte de los Trabajadores, asimismo "EL CLIENTE" deberá difundir toda la información que sea necesaria a sus Trabajadores con relación a los servicios que se le prestarán en virtud del presente contrato.

<u>Décima.- Modificaciones al contrato:</u> "EL BANCO" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos de este contrato y a las comisiones pactadas, bastando para ello un aviso dado con diez días hábiles de anticipación, en donde se comuniquen a "EL CLIENTE" los cambios efectuados, en la inteligencia de que se considerará que éste último acepta plenamente las referidas modificaciones si dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en le sean comunicadas las mismas, no le informa por escrito a "EL BANCO" su rechazo y/o continua en el uso de los servicios objeto del presente contrato.

<u>Décima primera.- Disponibilidad del servicio:</u> El servicio materia de este contrato estará sujeto a las disponibilidades y capacidad operativa de "EL BANCO" y, en su caso, de la CCE cuando las cuentas de los Trabajadores se encuentren abiertas fuera de "EL BANCO". "EL BANCO" no será responsable por fallas de sus sistemas de cómputo u operativas, caso fortuito o fuerza mayor, demoras inevitables y otras causas que estén fuera de su control y que con ello no sea posible proporcionarle a "EL CLIENTE" los servicios materia del presente contrato.

Asimismo, "EL BANCO" no estará obligado a proporcionar los servicios materia de este contrato, si "EL CLIENTE" incumple con cualesquiera de sus obligaciones derivadas del mismo.

<u>Décima segunda.- Comisiones:</u> Por los servicios materia del presente contrato, "EL CLIENTE" cubrirá a "EL BANCO", el importe de la tarifa y comisiones que se causaren, consignadas en el anexo "B" de "COMISIONES POR SERVICIO".

"EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para cargar en las Cuentas Dispersoras las tarifas y comisiones antes mencionadas agregando el impuesto al valor agregado I.V.A.

<u>Décima tercera.- Vigencia:</u> El presente contrato inicia su vigencia a partir de su firma, es por tiempo indefinido y podrá concluirse a voluntad de cualquiera de las partes, previo aviso dado por escrito a la otra parte con 15 Días Hábiles de anticipación, "**EL CLIENTE**" es responsable de informar a sus Trabajadores de la conclusión del servicio, por lo cual "**EL BANCO**" estará exento de toda responsabilidad.

<u>Décima cuarta.- Domicilios:</u> Para los efectos relativos al presente contrato, "EL CLIENTE" y "EL BANCO" señalan como sus respectivos domicilios el señalado en la sección de Datos Generales de este contrato.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito con una anticipación de 15 Días Hábiles el cambio de su domicilio, los avisos, comunicados, emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en el domicilio señalado.

<u>Décima quinta.- Información de cancelación de servicio y comisiones a cuentas:</u> Una vez concluido el servicio materia de este contrato, "EL CLIENTE" será el responsable de informar a sus Trabajadores de tal situación, asimismo será responsable de informarles a éstos que las tarjetas plásticas de acceso y su respectivo "NIP" podrán ser inactivados por "EL BANCO", cuando las cuentas de los Trabajadores se encuentren abiertas con éste último, con la salvedad de aquellos Trabajadores que decidan continuar con su cuenta.

Décima Sexta: Del cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales: Con motivo de los Servicios objeto de éste Contrato y Anexos correspondientes, "EL CLIENTE" podrá tener acceso y podrá tratar datos de carácter personal, datos personales patrimoniales y/o datos personales sensibles (en lo sucesivo los "Datos"), que le pertenecen a "EL BANCO" respecto a los Trabajadores, en su calidad de "Titulares" (término definido en la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares"), los cuales están sujetos a lo previsto en el artículo 6 y demás aplicables de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la demás legislación que resulte aplicable (en lo sucesivo la "Legislación"), así como a los términos y condiciones que se hacen constar en el Aviso de Privacidad, expedido por "EL CLIENTE" y que está disponible en la página de internet www.banorte.com (el "Aviso de Privacidad")

"EL CLIENTE" acepta y reconoce que "EL BANCO" le ha dado a conocer dicho Aviso de Privacidad y los fines contenidos en el mismo por lo que "EL CLIENTE" asume las mismas obligaciones que le corresponden a "EL BANCO" de acuerdo a lo establecido en la Legislación y el Aviso de Privacidad.

Las Bases de Datos (los archivos de datos personales) o los Datos son propiedad exclusiva de "EL BANCO", extendiéndose también esta titularidad a cuantas evaluaciones o procesos similares que en relación con los mismos, realice "EL CLIENTE" con base en este Contrato, declarando las Partes que estos Datos son confidenciales a todos los efectos, sujetos en consecuencia a la confidencialidad señalada en el presente Contrato, incluso una vez finalizada toda relación contractual entre las partes. La entrega de los Datos, por parte de "EL BANCO" a "EL CLIENTE" a través de cualquier medio, no tiene la consideración legal de cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos como elemento necesario para la ejecución de lo establecido en el presente Contrato.



"EL CLIENTE", en relación con los Datos, se obliga específicamente y de manera enunciativa más no limitativa a lo siguiente:

- 1.1. Utilizar los Datos a que tenga acceso con motivo de este Contrato, única y exclusivamente, para los fines establecidos en éste Contrato.
- 1.2. Asegurarse de que los Datos sean manejados únicamente por aquellos empleados y/o funcionarios cuya intervención sea precisa para la finalidad del Servicio objeto del presente y con sujeción al secreto profesional y confidencialidad.
- 1.3. Custodiar los Datos a través de las medidas de seguridad, legalmente exigibles, de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los mismos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con el estado de la tecnología en cada momento, la naturaleza de los Datos y los posibles riesgos a que estén expuestos.
- 1.4. Implementar las medidas de seguridad en las Bases de datos, exigidas por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, garantizando específicamente: (I) que dichas medidas se ajustan como mínimo, al nivel de seguridad legalmente exigible en cada caso; (II) que tiene elaborado el correspondiente documento(s) de seguridad de los archivos de los Datos, especialmente con un registro de incidencias de seguridad, conforme a lo señalado en el numeral anterior; (III) que esta información está disponible en todo momento para "EL BANCO" en su caso, para las autoridades administrativas o judiciales correspondientes.
- 1.5. Responder frente a los Titulares de los Datos por los daños que eventualmente se produzcan con motivo del tratamiento de los mismos, según resulte imputable de acuerdo con la Legislación.

Será responsabilidad de "EL CLIENTE" consultar en la página www.banorte.com las modificaciones al Aviso de Privacidad, para el debido cumplimiento de sus obligaciones.

**Décima Séptima**: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para el caso de controversia derivada del mismo, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad en donde se celebra el presente contrato mencionada en la sección de Datos Generales de este contrato, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiere corresponderles.

"EL CLIENTE"

Impuestas las partes lo firman al calce, así como en cada uno de los Anexos correspondientes

"EL BANCO"

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. **GRUPO FINANCIERO BANORTE** FIRMA DE CONFORMIDAD Y ADHIERE A SUS TRABAJADORES. REPRESENTADO POR: REPRESENTADO POR: FIRMA: FIRMA: NOMBRE : NOMBRE : PUESTO: **PUESTO** FIRMA: FIRMA: NOMBRE: NOMBRE: PUESTO: **PUESTO**